



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 07/2021 COLCAPIRHUA, 24 DE MAYO DE 2021 ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: De la solicitud realizada mediante comunicación interna CITE: SMAF/RPA/009/2021, de Modificación del "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS" y;

CONSIDERANDO I:

Que, Mediante Comunicación Interna se emite el Informe Técnico N° SMAF/RPA/009/2021 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Responsable de Contratación - RPA, en donde indica que con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en los procesos de Contratación Directa los mismos deben ser realizados de manera oportuna, ante la emergencia sanitaria que se viene atravesando por el COVID-19; por lo es conveniente contar con las Vacunas, Pruebas Diagnósticas, Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Así Como Otros Bienes, Obras y Servicios; recomendando la modificación del Decreto Municipal N° 03/2021, de 18 de enero de 2021, en lo referente al cronograma para la contratación directa.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 55-B/2021, de 24 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, realiza el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, conjuntamente con los Secretarios Municipales, se dispongan a la aprobación de la modificación del "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS", para la contención, diagnóstico y atención de la (COVID - 19), aprobado mediante Decreto Municipal N° 03/2001, de 18 de enero de 202, misma que se estaría modificando en lo referente al cronograma de contrataciones directa, la misma que no contraviene norma legal vigente.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 8, Parágrafo II, señala que: ***El Estado se sustenta, entre otros, en los valores de respeto, armonía, bienestar común y responsabilidad;*** a su vez, entre los fines y funciones esenciales del Estado, de acuerdo al artículo 9, numerales 2 y 5, está: ***"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, y el acceso de las personas a la salud"***. Por su parte, el Artículo 15 prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, pudiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, tanto en el ámbito público como privado. Así también, el Artículo 35, parágrafo I, determina que: ***"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"***

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 37, determina que: ***"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"***.

Que, la Constitución Política del Estado según lo previsto en el Artículo 41 del párrafo I, señala que: ***"El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos"***.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"**.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiñez", con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: **"La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."**

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 en su artículo 81 parágrafos III numeral 2 inciso g), determina que: **Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.**

Que, la Ley N° 1178, dispone en el artículo 27 que: **"Cada entidad del sector público elaborará el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación (...)"**.

Que, la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, dispone en el artículo 3 que: **"Las áreas de aplicación de la presente ley tienen los siguientes fines. a) Garantizar medicamentos que tengan calidad y eficacia comprobada, preservando que la relación beneficio - riesgo sea favorable a la salud y que sean accesibles a todos los habitantes del país."**

Que, la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral de Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por las Leyes N°1069 y 1152 en su artículo 10 parágrafos III, dispone que: **Los Gobiernos Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesinos, con la finalidad de garantizar la atención y la provisión permanente de medicamentos, insumos y reactivos, deberán realizar los pagos por las prestaciones de salud de forma oportuna (...).**

Que, la Ley N° 1293 de fecha 1° de abril de 2020, de Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, Asimismo en su artículo 4 establece que los procesos de contratación para la COVID-19, deben ser efectuados en el marco de la normativa vigente y se registrarán bajo los principios de transparencia y legalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el **Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020**, tiene por objeto, autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios para la contención, diagnóstico y atención de la (COVID-19).

Que, los **Parágrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4432, de 29 de diciembre de 2020**, establecen que se autorizan a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, y a las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19. Asimismo en su parágrafo II, establece: **"El procedimiento para la contratación directa señala en el parágrafo precedente, será reglamentada por cada entidad contratante mediante normativa específica"**

Que, el inciso c) de la **Disposición Transitoria Segunda**, del mismo texto legal, señala que para el cumplimiento del **Artículo 2 del presente Decreto Supremo** las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, podrán aprobar la reglamentación correspondiente.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- c. **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 4 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **"(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**



POR TANTO: En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA:

PRIMERO.- (OBJETO) El presente Decreto Municipal, tiene por objeto de **modificar el Artículo 16 del "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS"**; para la



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA - BOLIVIA**

Ley del 15 de Abril de 1985



contención, diagnóstico y atención de la (COVID - 19), aprobado mediante Decreto Municipal N° 03/2021, de 18 de enero de 2021.

SEGUNDO.- (MODIFICACIONES) I. Se modifica y complementa el texto de la primera parte del reglamento, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO. 16 (CRONOGRAMA PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE MEDICAMENTOS).- El cronograma para la Contratación Directa de Vacunas, Pruebas Diagnósticas, Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Así como otros Bienes, Obras y Servicios, en el marco del Decreto Supremo N° 4432, para la contención, diagnóstico y atención del (COVID-19), objeto de la presente reglamentación, se realizara bajo los siguientes plazos:

				TEC. SICOES
<i>Invitación a Proponentes Potenciales.</i>	<i>Presentación de Propuestas y Documentos.</i>	<i>Informe de Revisión</i>	<i>Resolución y Contrato</i>	<i>Form. 400 SICOES (20 DIAS HABLES)</i>
RPCD.	PROPONENTES POTENCIALES (1 a 2 DIAS)	FIM REFERENCIAL (1 DIA)	ABOGADO/a DE CONTRATACIONES (1 a 3 DIAS)	Form. 500 SICOES (20 DIAS) POSTERIORES AL ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

TERCERO.- (MATENER). Se mantiene incólume las demás disposiciones insertas en el Decreto Municipal N° 03/2021, de 18 de enero de 2021 "REGLAMENTO DE CONTRATACION DIRECTA DE VACUNAS, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MEDICO, ASI COMO OTROS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS", para la contención, diagnóstico y atención de la (COVID - 19), en el marco del Decreto Supremo N° 4432, para la Gestión 2021, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- (DE SU CUMPLIMIENTO). Queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, el RPCD, y demás Unidades involucradas en los procesos de contratación directa del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

QUINTO.- (DE SU VIGENCIA) El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su suscripción, y la misma deberá ser publicada en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Iván Ronald Padilla Torrez
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Rodolfo Urbina Fernandez
SECRETARIO MUNICIPAL Y SINDICATO DE FISCALCOMEN INSTITUCIONAL Y SINDICATO DE FISCALCOMEN INDEPENDIENTE DE COLCAPIRHUA

Abg. Juan Marcelo Ortuño Ortelana
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA